



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Propuesta de nombramiento como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Ciudadano Lázaro José Lara Balderas**, remitida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58, fracciones XXI y LVI; 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 9, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 2; 3; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos a llevar a cabo el procedimiento de nombramiento conducente, a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

1. Con fecha 11 de julio de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, la propuesta del Gobernador del Estado, para nombrar como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Ciudadano Licenciado Lázaro José Lara Balderas, conforme a lo dispuesto por la fracción XIV, del artículo 91, fracción XIV; y 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; con relación a lo establecido por los artículos 2; 7; 8; y 9, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa; y en términos de los artículos 133, numeral 1; y 134, numerales 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a efecto de que esta soberanía dispusiera el trámite correspondiente.

2. Una vez recibida la propuesta de nombramiento en Sesión de esta Diputación Permanente, de fecha 14 de julio del presente año, se determinó llevar a cabo el trámite respectivo, procediéndose a desahogar las etapas del procedimiento relativas a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

Al efecto, y para una mayor ilustración, nos permitimos plasmar de manera íntegra los preceptos legales en la parte relativa al nombramiento que nos ocupa:

***“ARTÍCULO 133.***

*1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos; de la persona Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado; y de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.*

*2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría de los presentes del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.*

*3. Para los nombramientos del personal del Congreso que deban ser aprobados por el Pleno, se estará a lo dispuesto por las normas de organización del Congreso previstas en esta ley.*

***ARTÍCULO 134.***

*1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a) *Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;*

b) *Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y*

c) *Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.*

*2. Recibida la designación o propuesta correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo, tratándose de los nombramientos o ratificaciones señalados en el párrafo 1 del artículo que antecede, se propondrá fecha para que la persona nombrada o propuesta asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.*

... “

**3.** Para efectos del desahogo de la primera etapa del procedimiento, se integró el expediente del Ciudadano Lázaro José Lara Balderas, quedando conformado por los siguientes documentos:

**a)** La propuesta del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, donde se señala lo siguiente:

*“**Primero.** Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata a los estados a establecer Tribunales de Justicia Administrativa dotados de autonomía plena, responsables de resolver las controversias entre los particulares y la administración pública, y de imponer sanciones por faltas administrativas graves, conforme a la legislación*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*aplicable; correlativamente, el artículo 58, fracción LVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas faculta al Congreso para expedir leyes en materia de justicia administrativa e instituir dicho tribunal.*

**Segundo.** *Que conforme a los artículos 64, fracción 11, 77 y 91, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el derecho de iniciativa corresponde al titular del Poder Ejecutivo, quien es electo por voto directo para ejercer dicha función, y tiene entre sus atribuciones presentar al Congreso del Estado la propuesta para la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.*

**Tercero.** *Que conforme a los artículos 2 numeral 1 y 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador, quien suscribirá los decretos que deriven de sus funciones, los cuales deberán ser refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, en correlación con el artículo 93, numeral! de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.*

**Cuarto.** *Que, de conformidad con los artículos 2, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, este órgano constitucional cuenta con plena autonomía y jurisdicción, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y se integra por tres Salas Unitarias presididas por personas Magistradas. Su sede es en Ciudad Victoria y su competencia se extiende a todo el Estado. La designación de sus integrantes corresponde al Congreso, a propuesta del Ejecutivo, y el cargo tiene una*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*duración de ocho años improrrogables; entre los requisitos se encuentran la ciudadanía mexicana, experiencia jurídica y gozar de buena reputación.*

**Quinto.** *Que mediante Decreto No. LXIII-182, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria número 10 de fecha 2 de junio de 2017, el Honorable Congreso del Estado expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es establecer su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, reconociéndolo como un órgano constitucional autónomo, con plena jurisdicción y competencia para resolver controversias administrativas y sancionar faltas graves en el ámbito estatal y municipal.*

**Sexto.** *Que conforme al artículo séptimo transitorio del Decreto LXIII-182, por única ocasión se establecieron distintos periodos de duración para las primeras tres designaciones: cuatro, seis y ocho años, respectivamente.*

**Séptimo.** *Que en cumplimiento de dicho precepto, mediante Decreto LXIII-231, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 2017, el Congreso del Estado designó a los licenciados Andrés González Galván, Noé Sáenz Salís y Edgar Uriza Alanís como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, asignándoles los periodos de cuatro, seis y ocho años, respectivamente.*

**Octavo.** *Que, al estar por concluir el periodo constitucional de ocho años del Licenciado Edgar Uriza Alanís, la Magistratura a su cargo quedará vacante, por lo que corresponde al Ejecutivo del Estado proponer a una persona para ocupar dicho cargo, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

***Noveno.** Que el Licenciado Lázaro José Lara Balderas, a quien se propone mediante la presente iniciativa, cuenta con reconocida trayectoria profesional, capacidad técnica, vocación de servicio público y compromiso con la legalidad, principios indispensables para el desempeño de esta alta responsabilidad jurisdiccional. “*

**b)** A la propuesta de referencia, se acompañan los siguientes anexos:

**I.** Copia certificada del Acta de Nacimiento, con la cual se acredita que la persona propuesta es mexicano de nacimiento y tener más de 35 años cumplidos a la presente fecha;

**II.** Certificado de Residencia expedido por el Secretario del R. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual avala su residencia por más de 38 años ininterrumpidos en el Estado;

**III.** Copia Certificada de la Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que justifica el pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como su domicilio;

**IV.** Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, de fecha 22 de junio de 2009, con lo cual queda considerablemente satisfecho el término de diez años requerido desde su expedición para la designación correspondiente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**V.** Copia certificada de la Cédula Profesional No. 6236818, expedida el 17 de noviembre del año 2009, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, que lo autoriza para el ejercicio profesional de la Licenciatura en Derecho;

**VI.** Constancia de no antecedentes penales, expedida por el Director de Control de Procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de fecha 27 de junio del año en curso, mediante la cual se demuestra el hecho de no haber sido sujeto a proceso legal alguno;

**VII.** Constancia de no inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, con número de oficio CG/DRSP/DSPyl/1161/2025, de fecha 27 de junio del actual, expedida por la Jefa del Departamento de Situación Patrimonial y de Intereses de la Contraloría Gubernamental del Estado, para abundar en que goza de buena reputación; y

**VIII.** Currículum Vitae del Ciudadano Lázaro José Lara Balderas.

Asimismo, el Gobernador Constitucional del Estado, refiere que el Ciudadano Lázaro José Lara Balderas, no se encuentra impedido en el supuesto previsto por la fracción IV, del artículo 9, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al no haber desempeñado, durante el año previo a la fecha de designación, los cargos de Gobernador, Secretario, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado, lo que constituye un hecho notoriamente evidente, ya que durante dicho periodo ha ejercido funciones como Director de Mediación adscrito a la Secretaría General de Gobierno, lo cual no constituye impedimento conforme a la normatividad aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, resulta preciso destacar que el expediente de referencia se anexa al presente dictamen como parte integral del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

Con base en lo anterior, esta Diputación Permanente emite su opinión respecto de la propuesta que nos ocupa, la cual contiene la documentación anexa, precisando que la misma se encontró presentada en los términos y formalidades de ley por el órgano competente, ya que dicho acto legal fue realizado por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción XIV, del artículo 91, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el cual establece textualmente lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 91.-** Las facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador son las siguientes:*

*...*

***XIV.-** Presentar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, la propuesta de designación de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;*

*... “*

4. Desahogado lo anterior, esta Diputación Permanente procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 9, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, y para ello se dio cuenta con cada uno de los documentos que conforman el expediente individual del Ciudadano propuesto, contrastándolos con el requisito legal correspondiente, resultando lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<b>REQUISITOS</b>	<b>SE ACREDITA CON</b>
<b>ARTÍCULO 9.-</b> Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere:	
<b>I.</b> Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado; o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público;	<b>ACREDITADO</b>
<b>II.</b> Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	<b>ACREDITADO</b>
<b>III.</b> Poseer título profesional de Licenciado en Derecho debidamente registrado y expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	<b>ACREDITADO</b>
<b>IV.</b> No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado;	<b>ACREDITADO</b>
<b>V.</b> Gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica; y	<b>ACREDITADO</b>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p><b>VI.</b> No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Es causa de retiro forzoso de un Magistrado, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.</p>	<p><b>ACREDITADO</b></p>
--	--------------------------

Por lo anterior, este órgano parlamentario concluye que, de la verificación efectuada al expediente de la persona que nos ocupa, se desprende que cuenta con original o copia certificada de los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales para desempeñar el cargo y que, además, cuenta con datos biográficos entre los que destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

**5.** Concluido el desahogo de las dos primeras etapas del procedimiento de nombramiento de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y ante la determinación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el nombramiento en cuestión, se actualizó la hipótesis del artículo 134, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que a la letra establece lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**“ARTÍCULO 134.**

...

4. *En el supuesto de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada o propuesta cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo o entrevista, que se sujetará al siguiente orden:*

*a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada o propuesta;*

*b) Presentación, por parte del funcionario nombrado o de la persona propuesta, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo para el que ha sido designado o propuesto;*

*c) Preguntas y comentarios a cargo de los Diputados que asistan a la reunión de trabajo o entrevista y respuestas del funcionario designado o la persona propuesta, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud para el cargo respectivo; y d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado o propuesto.*

... “

6. En consecuencia, esta Diputación Permanente acordó citar al Ciudadano Lázaro José Lara Balderas, a una entrevista de trabajo a llevarse a cabo el día 14 de julio de 2025, a las 13:00 horas, por lo que se le comunicó al interesado mediante oficio, a efecto de que comparezca ante esta instancia del Congreso,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

señalándole que de conformidad con el artículo 134, numeral 4, de la ley interna del Congreso, la reunión de trabajo se sujetaría a los términos legales antes referidos, por lo cual se recibiría el documento a que hace referencia el inciso b), del citado artículo, para ser agregado al expediente individual del interesado.

7. En ese tenor, fue desahogada en tiempo y forma la reunión de trabajo o entrevista referida en el numeral anterior, cuyo contenido, desarrollo y conclusión, se evaluará en conjunto con otros elementos en el apartado de consideraciones de este dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 134, numeral 5, de la ley interna del Congreso, que a la letra establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 134.***

*...*

*5. Con base en la reunión de trabajo o entrevista referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.*

*...”*

Como labor inherente a la emisión del presente dictamen, este órgano parlamentario valoró, contrastó y discutió, entre los integrantes del mismo, los elementos objetivos derivados del desahogo del procedimiento, de los documentos que conforman el expediente individual del interesado, así como los demás necesarios, a efecto de generar los razonamientos debidamente motivados acorde a todo lo anterior, por lo que se tiene a bien formular las siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Desarrollo de los elementos de valoración.**

Conforme a los antecedentes con los que esta Diputación Permanente da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta, y sobre el particular, son 2 los elementos generales que se toman en cuenta dos vertientes:

- a)** Elementos personales y curriculares; y
- b)** Resultado de la entrevista.

**1.** Dentro del apartado en el que se evaluaron los elementos personales y curriculares, fue analizada la preparación y trayectoria profesional de la persona propuesta al cargo, así como la especialización y demás información que refleje la idoneidad del Ciudadano Lázaro José Lara Balderas para ser nombrado como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

En segundo término, esta Diputación Permanente valoró el resultado o conclusión de la entrevista de trabajo realizada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 134, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**2.** Cabe señalar que al abordar estos elementos de valoración se respetaron plenamente los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, lo que se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**a) Elementos personales y curriculares**

Del análisis de los datos biográficos, esta Diputación Permanente aprecia que en primera instancia el Ciudadano Lázaro José Lara Balderas, es mexicano por nacimiento, originario de Ciudad Victoria, Tamaulipas. Cuenta con formación en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y con estudios de posgrado en Educación, así como certificaciones especializadas en materia de mediación, derechos humanos y cultura de paz.

Su perfil profesional se distingue por su trayectoria integral en los ámbitos jurídico, fiscal, legislativo, educativo y de administración pública, los cuales ha desempeñado bajo un enfoque de legalidad, ética y compromiso con el servicio público.

Su experiencia en el ámbito judicial incluye labores como catalogador de archivos históricos correspondiente a los órganos jurisdiccionales de los siglos XVIII, XIX y primera mitad del siglo XX, en la Casa de la Cultura Jurídica "*Ministro Fernando de la Fuente Sanders*", en Ciudad Victoria, Tamaulipas, durante el periodo 2010 a 2011.

En el Poder Legislativo, colaboró como Asesor Legislativo durante las Legislaturas LXII y LXIII del Congreso del Estado de Tamaulipas, participando en el análisis técnico y la elaboración de iniciativas relevantes para el desarrollo legislativo, experiencia que le ha permitido integrar una visión transversal sobre el funcionamiento del Estado y el fortalecimiento del marco normativo local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En el ámbito gubernamental, se ha desempeñado como Supervisor Estatal en el Departamento de Asuntos Legales y Seguimiento a Estímulos Fiscales de la Dirección de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, entre los años 2017 y 2021, donde adquirió experiencia en materia fiscal, procedimientos administrativos y control presupuestal. Posteriormente, fue nombrado Director de la Dirección de Mediación de la Secretaría General de Gobierno, cargo que ocupa desde 2022 a la fecha, liderando estrategias institucionales orientadas a fortalecer la cultura de paz, la resolución de conflictos y el acceso ciudadano a mecanismos alternativos de justicia.

Asimismo, cuenta con más de 16 años de trayectoria docente, promoviendo en las y los estudiantes valores fundamentales como la responsabilidad, la legalidad y la participación democrática.

Su formación continua y vocación de servicio le ha permitido participar en numerosos foros, seminarios y capacitaciones en temas como justicia administrativa, responsabilidades de servidores públicos, procedimientos disciplinarios, mecanismos alternativos de solución de controversias y protección de los derechos fundamentales. Su ejercicio profesional refleja un compromiso con la transparencia, la eficiencia institucional y el respeto al Estado de Derecho.

De lo anteriormente referido, se colige que el aspirante al cargo, de acuerdo a su currículum, posee la formación académica y experiencia profesional idónea para desempeñar el cargo al cual es propuesto, toda vez que sus conocimientos son suficientes en las distintas ramas del derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La precedente revisión de los elementos de análisis personales y curriculares, en cuanto a elementos objetivos, hace considerar a esta Diputación Permanente que el Ciudadano Lázaro José Lara Balderas es un abogado capaz, idóneo y apto para servir a la sociedad tamaulipeca.

**b) Resultado de la entrevista**

Por lo que se refiere al resultado de la entrevista sostenida el día 14 de julio del año en curso, es de precisar que la misma dio inicio con la lectura de los datos biográficos del compareciente.

Posteriormente, el Ciudadano Lázaro José Lara Balderas, expuso sus argumentos sobre su pensamiento y propuestas de actuación en torno al ejercicio del cargo, así como dar respuesta a las preguntas planteadas por quienes integran esta Diputación Permanente, en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 134, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En ese contexto, esta Diputación Permanente acuerda que se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista, la cual forma parte del presente dictamen, anexándose al mismo, y en la que consta íntegramente la presentación, su planteamiento de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas planteadas por quienes integran este órgano parlamentario y las respuestas emitidas respecto a éstas por parte de la persona entrevistada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **III. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Con base en el análisis del expediente, el cual contiene todos los elementos de idoneidad, así como de la entrevista efectuada a la persona objeto de la propuesta de nombramiento que nos ocupa, quienes integramos este órgano parlamentario, llegamos a la conclusión de que del análisis a la propuesta de mérito, así como del procedimiento que se ha llevado a cabo, se acreditan todos y cada uno de los aspectos medulares previstos por la Constitución Política local y la ley interna de este Congreso del Estado; lo anterior, en virtud de que la propuesta de referencia, fue hecha por la autoridad correspondiente, tal como dispone la Constitución Política local, conforme a lo dispuesto por la fracción XIV, del artículo 91; con relación a lo establecido por los artículos 58, fracción XXI; y 95; misma que fue recibida para los efectos de lo dispuesto en los artículos 133, numeral 1; y 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En ese entendido, se colige que la resolución definitiva sobre el nombramiento que se dictamina es un acto formal propio del Poder Legislativo, y que éste responde a la garantía social que busca, por una parte y de manera fundamental, proporcionar al justiciable un conjunto de mecanismos de control y responsabilidad eficientes en torno a la impartición de justicia. Por ello, se estima que la garantía social que entraña el acto de nombramiento del juzgador, se traduce en condición necesaria para el correcto ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que su trascendencia reposa en motivos de orden público y social de gran dimensión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En mérito de lo anterior y ceñidos al contexto constitucional, corresponde a esta representación popular ponderar y hacer prevalecer los principios consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que orientan a esta Diputación Permanente a pronunciarse sobre la pertinencia de la propuesta efectuada por el Gobernador Constitucional del Estado a favor del profesionista referido.

Ahora bien, los integrantes de este órgano parlamentario, somos coincidentes con el hecho de que el Ciudadano Lázaro José Lara Balderas, cumple con los requisitos constitucionales y legales; asimismo, cuenta con los rasgos de honorabilidad, excelencia, idoneidad, profesionalismo, honestidad y diligencia para ser nombrado al cargo de Magistrado de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado por un periodo de ocho años.

En ese sentido, consideramos que el ciudadano de referencia es un profesionista que además de tener una gran vocación de servicio, cuenta con una destacada formación y trayectoria en el ámbito profesional en la materia, lo que ha quedado plenamente comprobado por los integrantes de esta Diputación Permanente, mediante el análisis efectuado al expediente relativo, en donde se aprecia su calidad y desempeño profesional.

**VI. Conclusiones del procedimiento**

En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de nombramiento de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado que nos ocupa, en las fases que corresponden a este órgano parlamentario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Tomando en consideración lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO LÁZARO JOSÉ LARA BALDERAS, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracciones XXI y LVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se designa al Ciudadano Lázaro José Lara Balderas, como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por un periodo de 8 años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El periodo al que hace referencia el presente nombramiento iniciará a partir del día siguiente a la expedición del Decreto de designación correspondiente, y estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 58, fracción LVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.** En términos de lo previsto en los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 158, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Magistrado designado deberá rendir ante esta soberanía popular la protesta de Ley respectiva.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de julio de dos mil veinticinco.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AL CIUDADANO LÁZARO JOSÉ LARA BALDERAS.